

EXPEDIENTE 01390/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veintidós de junio de dos mil once.

Visto el expediente **01390/INFOEM/IP/RR/2011**, para resolver el recurso de revisión promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El veintiocho de abril de dos mil once, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

“...sus partes y con todos sus anexos de manera digital. Y en caso contrario de no haber celebrado convenio alguno los motivos y fundamentos de no tener convenios de colaboración, por parte del Municipio de Nezahualcoyotl representado por el secretario del H. Ayuntamiento ante los Gobiernos Federal y Estatal para los créditos de interés social y popular de créditos otorgados por el FHONAPO A LA UNION DE COLONOS, COMERCIANTES, INGENIEROS, INQUILINOS Y SOLOCITANTES DE VIVIENDA DE 18 DE OCTUBRE A.C....”(Así)

A la solicitud **EL RECURRENTE** adjuntó el archivo electrónico **C2325715132331.pdf** que contiene copia digital del oficio **sin número** de diecinueve de abril de dos mil once, emitido por la Unidad de Enlace del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FHONAPO), dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, que a la letra dice:

“...Estimado Solicitante:

*Respecto a la solicitud de información número **2028500002411**, la cual fue recibida a través del Sistema de Solicitudes INFOMEX, le comunicamos lo siguiente:*

1.- La Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2002, en sus artículos Transitorios establece:

“...PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el 1° de enero de 2003. Lo dispuesto en la Ley no aplicará a los créditos contratados con anterioridad a su entrada en vigor...”

La última reforma de dicha Ley de fecha 25 de mayo de 2010, no hace referencia alguna al respecto ni modifica expresamente la citada disposición legal; por lo que se concluye que, si el contrato de apertura de crédito celebrado con la Unión de Colonos Comerciantes, Ingenieros, Inquilinos y Solicitantes de Vivienda 18 de octubre, A.C. data del 15 de julio de 1993, tal Ordenamiento legal no le es aplicable...”

EXPEDIENTE 01390/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Tal solicitud de acceso a la información pública fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00394/NEZA/IP/A/2011**.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

2. De las constancias que obran en el expediente electrónico en que se actúa, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de **EL RECURRENTE**.

3. El veinticuatro de mayo de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **01390/INFOEM/IP/RR/2011**, donde señaló coincidentemente como acto impugnado:

“...LA OMISIÓN DE RESPUESTA AL CUMPLIRSE EL PLAZO OTORGADO DE 15 DÍAS HÁBILES, Y NO NOTIFICAR UNA AMPLIACIÓN DEL PLAZO...”

Y como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

“...ES INFORMACION COMPLEMENTARIA QUE SE PRESUME, OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS PROPIAMENTE DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO Y QUE SE MANTIENE BAJO RESGUARDO. DEBIENDO SER INFORMACION PÚBLICA. Y ANTE El silencio de la Administración respecto de la petición ante ella interpuesta equivale a que no se sabe a ciencia su es una denegación de la misma (silencio negativo) o a su aceptación y aprobación (silencio positivo). Por lo cual se interpone este recurso de revisión, para que el pleno lo analice y si es procedente se entregue la información solicitada....”

Al **“FORMATO DE RECURSO DE REVISIÓN”** se adjuntaron los archivos electrónicos **C2325715135762.pdf**, **C2325715169083.pdf**, **C2325715108593.pdf**, **C2325715113854pdf**, **C2325715167505.pdf** y **C2325715191826.png**, que en su conjunto contienen copia digital de los siguientes documentos:

- ❖ Oficio de seis de mayo de dos mil once, emitido por el Titular de la Unidad de Información de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, en relación con la solicitud de acceso a la información pública **00097/SEGEJOB/IP/A/2011**;
- ❖ Oficio **SGG/SAJ/DTyPOGG/0889/11** de tres de mayo de dos mil once, emitido por el Director Técnico y del Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”;
- ❖ Oficio **SGG/SAJ/DTyPOGG/0888/11** de tres de mayo de dos mil once, emitido por el Director Técnico y del Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”;
- ❖ Arancel expedido por el Colegio de Notarios del Estado de México, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil once;

EXPEDIENTE 01390/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

II. Antes de abordar el análisis de las cuestiones de fondo del presente asunto, conviene precisar que en el caso concreto se actualiza lo dispuesto en el artículo 48 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“Artículo 48.-...

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazoprevisto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento...”

Porción normativa de la que se deduce la ficción legal “negativa ficta”, cuyo fin está encaminado a la apertura del presente medio de impugnación en beneficio del particular, superando los efectos de la inactividad del sujeto obligado frente a un solicitud de acceso a la información pública, dentro de los plazos establecidos en la Ley de la materia.

En efecto, la intención del legislador local, inspirado por el principio fundamental consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que ninguna solicitud de información quede sin contestar o resolver, aun cuando el sujeto obligado no lo haga expresamente, es decir, la resolución tácita está orientada no sólo a acotar las arbitrariedades de los sujetos obligados por su abstención de dar puntual acato al invocado precepto constitucional, sino a conferir certeza a los gobernados de que su solicitud tendrá respuesta, ya sea expresa o tácitamente.

En ese tenor de ideas, es oportuno invocar el contenido del párrafo primero del artículo 46 de de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud...”

De lo que se colige que, los sujetos obligados disponen de un plazo de **quince días hábiles** (contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud), para atender el requerimiento de información pública; por lo que transcurrido ese periodo de tiempo sin que se haya dado respuesta, conlleva a la configuración de la resolución “negativa ficta”, que permite promover el recurso de revisión en su contra.

En este contexto y como se desprende de la lectura del **“ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA”** registrado en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00060/SULTEPEC/IP/A/2011**, que en el caso concreto **EL RECURRENTE** formuló solicitud de acceso a información pública el veintiocho de abril de dos mil once; por lo que el plazo de quince días de que disponía **EL SUJETO OBLIGADO** para entregar la información requerida comprendió del

EXPEDIENTE 01390/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Gobierno Federal, a la Asociación Civil denominada “UNIÓN DE COLONOS, COMERCIANTES, INGENIEROS, INQUILINOS Y SOLICITANTES DE VIVIENDA DE 18 DE ACTUBRE” ASOCIACION CIVIL.

En este contexto resulta necesario invocar el contenido de los artículos 31 fracción XLIV de la Ley Orgánica Municipal; 2 fracciones I a la VII, 3 fracciones I a la IV, 4, 5, 11 fracción V, 14 fracciones II y III de la Ley de Desarrollo Social; así como 5, 6, 7, 10 párrafos primero y segundo, 40 párrafo primero, 42 y 43 de la Ley de Planeación; todos los ordenamientos vigentes en el Estado de México, que a la letra dicen:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

“Artículo 31.- Son atribuciones de los Ayuntamientos:

...

XLIV. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales...”

LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

“Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:

- I. Generar las condiciones que aseguren el desarrollo social y el pleno disfrute de los derechos sociales;*
- II. Garantizar el derecho igualitario e incondicional de toda la población al desarrollo social y a sus programas y acciones;*
- III. Establecer las bases para un desarrollo integral, a fin de superar la pobreza, la marginación y la exclusión social;*
- IV. Promover la implementación de políticas públicas subsidiarias que ayuden a la superación de la desigualdad social;*
- V. Garantizar la evaluación permanente de las políticas públicas, programas y acciones de desarrollo social;*
- VI. Promover políticas públicas, programas y acciones de desarrollo social que favorezcan la inclusión y participación social, a fin de alcanzar una mayor cohesión social; y*
- VII. Asegurar la rendición de cuentas y transparencia en la ejecución de los programas de desarrollo social y la aplicación de los recursos para el desarrollo social, a través de procedimientos de aprobación, incluidos en las reglas de operación, así como su respectiva supervisión, verificación, control y acceso a la información pública.”*

“Artículo 3.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

- I. Desarrollo social: Proceso de mecanismos y políticas públicas permanente que genera las condiciones para la integración plena de individuos, grupos y sectores de la sociedad, comunidades y regiones al mejoramiento integral y sustentable de sus capacidades productivas y su calidad de vida que garantice el disfrute de los derechos constitucionales, a fin de erradicar la desigualdad social;*
- II. Política de desarrollo social: Conjunto de estrategias, programas y acciones de gobierno y de la sociedad que, de manera subsidiaria e integral, articulan procesos que potencien y garanticen el desarrollo sostenible y con equidad que se transforme en bienestar y calidad de vida para la sociedad;*
- III. Programa de desarrollo social: Acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la entrega de un bien o una*

EXPEDIENTE

01390/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL

PONENTE:

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas reglas de operación;

IV. Acción de desarrollo social: Acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la prestación de un servicio a un usuario...

“Artículo 4.- Son considerados derechos sociales: la educación, la salud, el trabajo, la alimentación segura, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

“Artículo 5.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, de sus dependencias, organismos y a los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.”

“Artículo 11.- Los planes y programas Estatales y Municipales de Desarrollo Social, deberán contemplar prioritariamente:

...

V. Vivienda...”

“Artículo 14.- Son obligaciones de los municipios en materia de desarrollo social las siguientes:

...

II. Coordinar con el Gobierno del Estado, la ejecución de los programas y acciones de desarrollo social;

III. Convenir acciones con otros municipios de la entidad, en materia de desarrollo social...”

LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

“Artículo 5.- La planeación democrática tiene por objeto el desarrollo del Estado de México y Municipios, con pleno respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal, en concordancia con los fines sociales, económicos, ambientales y políticos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.”

“Artículo 6.- La planeación democrática para el desarrollo, como proceso permanente, debe ser el medio para lograr el progreso económico y social del Estado de México y municipios, dirigido principalmente a la atención de las necesidades básicas que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población, mediante la participación de los diferentes órdenes de gobierno, habitantes, grupos y organizaciones sociales y privados.”

“Artículo 7.- El proceso de planeación democrática para el desarrollo de los habitantes del Estado de México y municipios, comprenderá la formulación de planes y sus programas, los cuales deberán contener un diagnóstico, prospectiva, Objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción; la asignación de recursos, de responsabilidades, de tiempos de ejecución, de control, seguimiento de acciones y evaluación de resultados, así como la determinación, seguimiento y evaluación de indicadores para el desarrollo social y humano.”

“Artículo 10.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

Convenio de coordinación. *Instrumento de orden público por medio del cual la administración de los gobiernos estatal y municipales convienen en crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones de las partes firmantes, para cumplir objetivos y metas plasmados en los planes de desarrollo.*

Convenio de participación. *Instrumento de orden público por medio del cual la administración de los gobiernos estatal y municipales convienen con los ciudadanos, grupos u organizaciones sociales y privados crear, transferir, modifica*

EXPEDIENTE
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01390/INFOEM/IP/RR/2011

AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

o extinguir aquellas obligaciones de las partes firmantes para cumplir objetivos y metas plasmados en los planes de desarrollo...”

“Artículo 29.- Los gobiernos estatal y municipales conjuntarán esfuerzos para fortalecer los planes, programas y acciones para el desarrollo a través de convenios de coordinación y participación.”

“Artículo 40.- El Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de coordinación con el Ejecutivo Federal, así como con los titulares de las dependencias federales o sus representantes en el Estado y con los ayuntamientos para ejecutar programas, proyectos y acciones que se desarrollen en la entidad y que por su naturaleza o vigencia requieran de fortalecer las acciones de coordinación, concertación y participación.”

“Artículo 42.- Los convenios a que se refiere el presente capítulo deberán asegurar el fortalecimiento del interés social y garantizar la ejecución de las acciones que de los mismos se desprendan entiendo, espacio, forma, calidad y cantidad, estableciendo las penas que se deriven de su incumplimiento.”

“Artículo 43.- Los gobiernos estatal y municipales, así como sus dependencias, organismos, entidades públicas, unidades administrativas y servidores públicos al momento de celebrar los convenios a que se refiere el presente capítulo, deberán sujetarse a los objetivos y metas previstos en los programas derivados de los planes de desarrollo y demás disposiciones aplicables.”

Porciones normativas que en relación a lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagran el principio de planeación democrática como base del desarrollo estatal, que tiene por objeto generar las condiciones necesarias para la integración plena de individuos, grupos, sectores de la sociedad, comunidades y regiones, al mejoramiento integral y sustentable de sus capacidades productivas, calidad de vida y pleno disfrute de los derechos sociales.

También se deduce que, a efecto de cumplir garantizar el adecuado desarrollo social, el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría del ramo, de sus dependencias, organismos y los **municipios** en el ámbito de sus respectivas competencias, se encuentran constreñidos a diseñar y operar las **estrategias, programas y acciones** de gobierno y de la sociedad que, de manera subsidiaria e integral, articulen procesos que potencien y garanticen el desarrollo sostenible, así como el mejoramiento de las condiciones de desigualdad social.

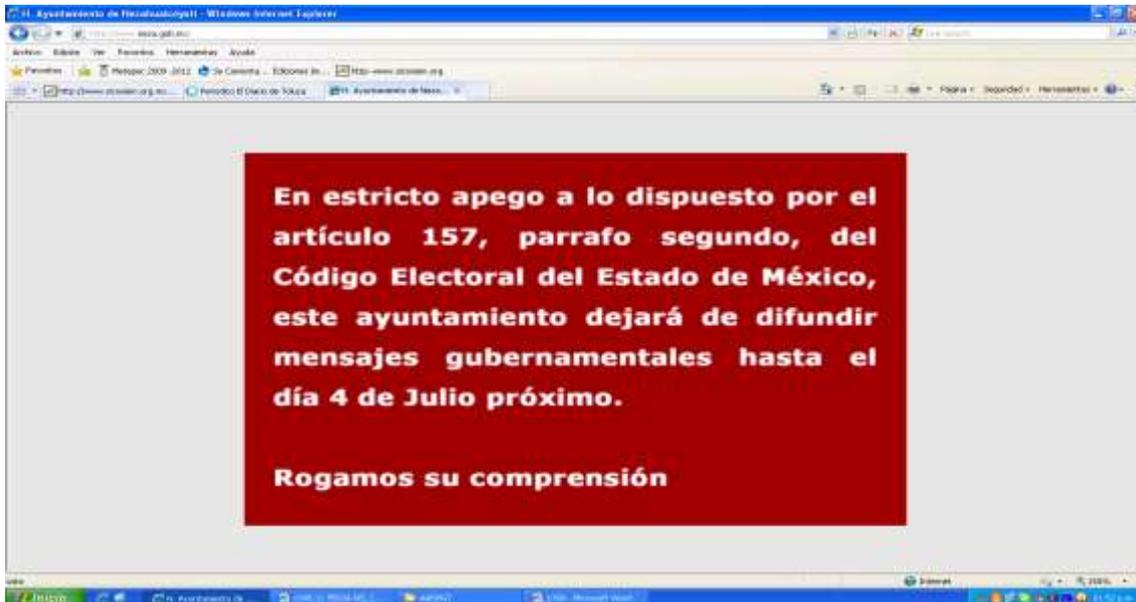
Finalmente se aprecia de la transcripción de los ordinales 14 fracciones II y III de la Ley de Desarrollo Social, 10 párrafos primero y segundo, 40 párrafo y 43 de la Ley de Planeación, que con el propósito de asegurar el fortalecimiento del interés social y garantizar la ejecución de los programas, proyectos y acciones que se desarrollen en la entidad o que por su naturaleza o vigencia requieran de fortalecer las acciones de coordinación, concertación y participación; los **gobiernos** estatal y/o **municipal**, así como sus dependencias, organismos, entidades públicas, unidades administrativas y servidores públicos, **podrá celebrar convenios de coordinación o de participación** entre sí, con el Gobierno Federal, ciudadanos, grupos u organizaciones sociales y privadas.

EXPEDIENTE
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01390/INFOEM/IP/RR/2011

AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

la leyenda *“En estricto apego a lo dispuesto por el artículo 157, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México, este ayuntamiento dejará de difundir mensajes gubernamentales hasta el día 4 de Julio próximo. Rogamos su comprensión”*, como se aprecia en la siguiente imagen:



No obstante que la información pública de oficio referida en el artículo 12 fracciones I a la XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no tiene la calidad de “propaganda gubernamental”.

Así las cosas, la resolución negativa ficta producida por la omisión a dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00394/NEZA/IP/A/2011**, contraviene en perjuicio de **EL RECURRENTE**, el principio de máxima publicidad prescrito en los artículos 5 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción I, 3 y 12 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dado que **EL SUJETO OBLIGADO** se encontraba constreñido a hacer del conocimiento al interesado, si firmó algún convenio de colaboración o participación con los Gobiernos Federal y/o Estatal, en relación a los créditos de interés social y popular otorgados por el Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FHONAPO), dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, a la Asociación Civil denominada **“UNIÓN DE COLONOS, COMERCIANTES, INGENIEROS, INQUILINOS Y SOLICITANTES DE VIVIENDA DE 18 DE ACTUBRE” ASOCIACION CIVIL**, y en su caso, entregar el soporte documental respectivo.

V. En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 60 fracción XXIV y 75 Bis fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO**

EXPEDIENTE 01390/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

atender favorablemente la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio o expediente **00394/NEZA/IP/A/2011**, para lo que deberá ordenar una **búsqueda exhaustiva y minuciosa** del o los convenios de colaboración o participación con los Gobiernos Federal y/o Estatal, en relación a los créditos de interés social y popular otorgados por el Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FHONAPO), dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, a la Asociación Civil denominada **“UNIÓN DE COLONOS, COMERCIANTES, INGENIEROS, INQUILINOS Y SOLICITANTES DE VIVIENDA DE 18 DE ACTUBRE” ASOCIACION CIVIL**, en los archivos históricos o en trámite y en cada una de las oficinas que ocupe, pudiendo determinar su respuesta en dos sentidos:

- a) De encontrar los datos requeridos por **EL RECURRENTE**, entregar copia de los mismos vía **EL SICOSIEM**, en versión pública si contienen datos personales conforme a lo dispuesto en los artículos 25 fracción I y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y
- b) Para el caso de no encontrar la información, turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis, resolución, y en su caso, declaratoria de inexistencia, cumpliendo todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y CINCO de los **“LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”** publicados en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra dice:

*“**CUARENTA Y CINCO.** La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El fundamento y el motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;*
- e) El número de acuerdo emitido;*
- f) Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y*
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”*

EXPEDIENTE 01390/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Consecuentemente, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá entregar a **EL RECURRENTE** la información solicitada, o notificar la declaratoria de inexistencia, según sea el caso.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información;

R E S U E L V E

PRIMERO. Por los razonamientos asentados en los considerando **II, III y IV** de esta resolución, es **procedente** el presente recurso de revisión y **fundadas** las razones o motivos de la inconformidad aducidas por **EL RECURRENTE**.

SEGUNDO. En los términos precisados en el considerando **V** de este fallo, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a atender favorablemente la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio o expediente **00394/NEZA/IP/A/2011**, y entregar a **EL RECURRENTE** la información solicitada, o notificar la declaratoria de inexistencia, según sea el caso.

TERCERO. Notifíquese al **RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

**ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ
COMISIONADA**

EXPEDIENTE 01390/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

**MYRNA ARACELI GARCÍA
MORÓN
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **01390/INFOEM/IP/RR/2011**.